

AVISO No. 791

14 DE NOVIEMBRE DE 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MILVIA SANCHEZ CARVAJAL** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 6703 del 04 de noviembre de 2025**

Persona a notificar: **MILVIA SANCHEZ CARVAJAL**

Dirección de notificación: **BARRIO CIUDADA DORADA MZ 32 CS 7**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 14 DE NOVIEMBRE DE 2025

Señor (a):

MILVIA SANCHEZ CARVAJAL

Dirección de notificación: **BARRIO CIUDADA DORADA MZ 32 CS 7**

Matrícula 36070

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 791 – **RESOLUCION PQRDS 6703 del 04 de noviembre de 2025**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 791 – RESOLUCION PQRDS 6703 del 04 de noviembre de 2025.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 6703
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2025PQR5949
MATRICULA 36070



El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **MILVIA SANCHEZ CARVAJAL**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita dar de baja a la **matrícula No. 36070**, correspondiente al predio ubicado en **CL 25 # 11 - 18 P1**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CL 25 # 11 - 18 P1**, identificado con **matrícula 36070**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **matrícula 36070**, la cual se llevó a cabo el día 04 de noviembre y arrojó el siguiente resultado:
"SE VERIFICA PREDIO FUE DEMOLIDO, CONSTRUYERON EDIFICIO DE 5 PISOS, CONSTA DE 16 APARTAMENTOS Y 1 LOCAL, CADA UNO CON SU MEDIDOR, USUARIO NO CONTESTA"
4. Que, se realizó el respectivo análisis en el sistema con el funcionario que llevó a cabo la visita de inspección al predio ubicado en **CL 25 # 11 - 18 P1** y se pudo evidenciar que este fue demolido y que no se encuentra surtiendo nada. **matrícula 36070**
5. Que, según la **Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004**, la baja de una matrícula solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
6. Que, de acuerdo a los resultados arrojados en la visita de verificación realizada al predio, se observa que la **matrícula 36070** no se encuentra prestando ningún servicio puesto que el predio fue demolido, razón por la cual se encuentra procedente ordenar cancelación y/o baja de la **matrícula 36070**, correspondiente al predio ubicado en **CL 25 # 11 - 18 P1**.
7. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **MILVIA SANCHEZ CARVAJAL**, en el sentido de realizar la inactivación de la **matrícula 36070**, pues en visita de verificación realizada al predio se encuentra que dicha matrícula no se encuentra prestando ningún servicio puesto que el predio fue demolido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señora **MILVIA SANCHEZ CARVAJAL**, de la presente Resolución.



ARTÍCULO TERCERO: Contra a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial

Dirección Comercial EPA E.S.P

Proyectó: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II